



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 021 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre acceso a la administración pública

Referencia : Oficio N° 1072-2018-DIRNIC-DIRCOCOR PNP-DIVIDCAP/DEPDIDCAP AYA

Fecha : Lima, **15 ENE. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe (e) del Departamento de Investigación de Delitos contra de Administración Pública de la Policía Nacional del Perú – DEPDIDCAP PNP consulta a SERVIR lo siguiente:

- Si durante la contratación de un técnico en nutrición II se ha dado cumplimiento de las normas y directivas vigentes.
- Si los requisitos incorporados en la base de un concurso y las preguntas planteada eran adecuadas.
- Si la plaza de técnico en nutrición II podría ser cubierto por un profesional colegiado cuando los requisitos exigían a un técnico o una persona con estudios universitarios incompletos.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación del presente informe



- De esta manera, SERVIR no tiene competencia para calificar la validez o invalidez de los actos administrativos que emiten las entidades públicas, ni de emitir opinión respecto de las decisiones que adopten respecto a la organización de los concursos públicos que establezcan en ejercicio de su poder de dirección. En tal sentido, de forma general se emitirá opinión respecto de las normas que regulan el concurso público y acceso a la Administración Pública.

Sobre el acceso a la Administración Pública bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- El Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los principios, normas y procesos que regulan el ingreso a la carrera administrativa, así como la progresión, entre otras materias. Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276,

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el ingreso a la carrera administrativa se efectúa mediante concurso público de méritos.

- 2.5 Adicionalmente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, se establecieron disposiciones para la realización de los procesos de selección en las entidades de la Administración Pública, señalando en su artículo 4 las etapas que como mínimo deben contar los procesos de selección de personal¹.

Posteriormente, el mencionado artículo fue modificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 330-2017-SERVIR/PE de 29 de setiembre de 2018, ello en aras de uniformizar los procesos de selección en la Administración Pública, estableciéndose que los procesos de selección que realicen las entidades públicas deben considerar como mínimo lo siguiente: i) Evaluación curricular, ii) Evaluación de conocimientos, y iii) Entrevistas. Las mismas que podrán ser aplicadas en el orden que se considere más adecuado a las necesidades de cada puesto a convocar.

- 2.6 El acceso al Servicio Civil, indistintamente del régimen al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades; salvo en el caso de puestos de confianza conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (CAP, MOF o Clasificador de Cargos), en los que no se requiere de dicho concurso, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto.
- 2.7 La exigencia del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida en el artículo 5° de la Ley N° 28175², Ley Marco del Empleo Público y el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023³.
- 2.8 Cabe anotar que el artículo 9° de la Ley N° 28175 sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al Servicio Civil, puesto que vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita.
- 2.9 Asimismo, el proceso de selección para el acceso al servicio civil debe ceñirse a los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad, por lo que la inobservancia de los mismos genera la nulidad de dicho proceso, conforme a lo expresado en el artículo 9 de la Ley N° 28175, según el cual *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"*.

¹ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE

Artículo 4º.- Procesos de selección

Todo proceso de selección que realicen las entidades de la administración pública incluyendo la contratación administrativa de servicios, deberá considerar, entre otras etapas, como mínimo, las siguientes:

- a) Evaluación curricular.
- b) Evaluación técnica.
- c) Evaluación psicológica.
- d) Entrevista.

La etapa de Evaluación psicológica es obligatoria para las entidades señaladas en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.6 del artículo 3 de la presente Resolución. En los Gobiernos Regionales y Locales, incluidos sus órganos y entidades, corresponderá a las autoridades evaluar la aplicación de la mencionada etapa, tomando en cuenta además la disponibilidad presupuestal de las entidades (...)

"Artículo 5.- Acceso al empleo público"

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

³ "Artículo IV.- El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito".



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.10 Por lo que, las entidades deben establecer en la convocatoria y/o en las bases del proceso de selección para el acceso al servicio civil, el perfil mínimo que debe reunir el postulante en función al puesto a desempeñar, las etapas del proceso, así como los criterios mediante los cuales se asignarán los puntajes respectivos en cada una de éstas y el puntaje mínimo que debe obtener el postulante para acceder a la siguiente etapa del proceso. Dichos criterios deben ser objetivos y razonables.
- 2.11 Por otro lado, corresponde a cada entidad verificar que las reglas que regirán el proceso de acceso al servicio civil, incluidos los criterios de puntuación y los puntajes mínimos que se establezcan, estén expresadas en la convocatoria y/o en las bases y que éstas sean de público conocimiento. Las reglas establecidas en las bases del concurso no podrán ser modificadas posteriormente.

III. Conclusiones

- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 3.2 El ingreso al Servicio Civil, indistintamente del régimen de vinculación, es decir, bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057, se realiza a través de concurso de méritos, según lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 27851, Ley Marco del Empleo Público y al Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023.
- 3.3 Las entidades deben establecer en la convocatoria y/o en las bases del proceso de selección para el acceso al servicio civil, el perfil mínimo que debe reunir el postulante en función al puesto a desempeñar, las etapas del proceso, así como los criterios mediante los cuales se asignarán los puntajes respectivos en cada una de éstas y el puntaje mínimo que debe obtener el postulante para acceder a la siguiente etapa del proceso. Dichos criterios deben ser objetivos y razonables.
- 3.4 Corresponde a cada entidad verificar que las reglas que regirán el proceso de acceso al servicio civil, incluidos los criterios de puntuación y los puntajes mínimos que se establezcan, estén expresadas en la convocatoria y/o en las bases y que éstas sean de público conocimiento. Las reglas establecidas en las bases del concurso no podrán ser modificadas posteriormente.

Atentamente,




CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

